



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado **CARLOS ANDRES GUTIERREZ ORTIZ**, el 06 de septiembre del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la notificación realizada al demandado fue de manera personal.** Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 1 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00071-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **CARLOS ANDRES GUTIERREZ ORTIZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0459**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Febrero Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad de **BANCO DE BOGOTA S.A.** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ ORTIZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0385 de marzo 03 del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **CARLOS ANDRES GUTIERREZ ORTIZ**, de manera presencial en la secretaría del juzgado el día 23 de agosto de 2022², sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Pagaré Nro. 455277734 por valor de \$93.782.400,00 con fecha de creación el 01 de octubre del 2018 -**, que se allegó

¹ Folio 22 del Cuaderno 1 Expediente Digitalizado.

² Folio 41, expediente virtual

³ Éste venció: el 06 de septiembre del 2022



Rad. 2020-00071

para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** contra el señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ ORTIZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°. Condenar en costas a la parte demandada señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ ORTIZ**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.197.000,00) M/cte**.

4°. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e706a0f9fe72e40b7bc7112269e50143b10ce766135071ca85c526f9d5bd2**

Documento generado en 20/02/2023 08:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>